

BANDO DE

POLICIA Y

BUEN

GOBIERNO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZONAPA, VERACRUZ 2014 - 2017



Acta de Sesión de Cabildo

En la Cabecera del Municipio de Tezonapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las (12) doce horas con (00) cero minutos, del día (30) treinta del mes de Junio del (2014) dos mil catorce, reunidos en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cito en el palacio municipal, planta alta, ubicado en Carretera al Palmar S/N de esta ciudad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32, 34 y 36 fracción VII y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos:

- C. ADANERY MEDINA GUERRERO
- C. ERNESTO LOZANO TELLO
- C. JESÚS GARCÍA ZAVALA
- C. ESTEBAN RUÍZ HERNÁNDEZ
- C. MIGUEL RAFAEL GUZMÁN SALINAS
- C. MAURICIO ANWAR SIMON GUTIÉRREZ
- C. JESAEEL CARRERA NARANJOS

En su carácter de Presidenta Municipal, Sindico Único, Regidor Primero, Regidor Segundo, Regidor Tercero, Regidor Cuarto y Regidor Quinto, respectivamente, así como también el C. NEFTALI GRANADOS VILLA, Secretario del H. Ayuntamiento, para celebrar la Sesión de Cabildo ORDINARIA a la cual fueron previamente convocados, en términos del artículo 36 fracciones I, II, III, de la referida ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la oportunidad debida, bajo el siguiente proyecto de:-----

-----ORDEN DEL DÍA:-----

PRIMERO.- Lista de asistencia y en su caso declaratoria de quórum legal:-----

SEGUNDO.- Lectura y Aprobación del orden del día.-----

TERCERO.- Análisis, Revisión y Autorización de la propuesta que da a conocer la C. Adanery Medina Guerrero Presidenta Municipal, referente al Bando de Policía y Buen Gobierno.-----

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEZONAPA, VERACRUZ
2014 - 2017



CUARTO.- Asuntos generales -----

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. El C. NEFTALI GRANADOS VILLA, Secretario del H. Ayuntamiento, pasó lista de asistencia y da cuenta a la C. ADANERY MEDINA GUERRERO, presidenta Municipal Constitucional, que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del cabildo, por lo que hay quórum legal para sesionar de conformidad al artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.-----

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, el C. NEFTALI GRANADOS VILLA dio lectura al proyecto del orden día en los términos de la convocatoria sometiéndolo a la consideración de este cuerpo edilicio, mismo que fue aprobado por mayoría de votos, en términos del artículo 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en Vigor.-----

TERCERO.- ANALISIS, PRESENTACION Y APROBACIÓN: Hace uso de la voz la C. ADANERY MEDINA GUERRERO, Presidenta Municipal Constitucional, quien expone a los integrantes del Honorable Cabildo el Bando de Policía y Buen Gobierno, para su revisión y autorización, sometiéndolo a discusión y aprobación el Bando de Policía y Buen Gobierno, propuesta que analiza el H. Cabildo, aprobándola por **mayoría de votos, con seis votos por parte del cuerpo edilicio y un voto por parte de la Presidenta Municipal, todos a favor.**-----

Por lo que la ciudadana ADANERY MEDINA GUERRERO, Presidenta Municipal Constitucional, instruye al Secretario Municipal, para que envíe copia de la presente acta anexando el Bando de Policía y Buen Gobierno al H. Congreso del Estado para su superior conocimiento y posterior publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo a lo señalado en el art. 70 fracc. IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

CUARTO. ASUNTOS GENERALES. No se registran asuntos generales.-----

Ma. T. ...

Justicia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZONAPA, VERACRUZ 2014 - 2017



El C. Secretario del H. Ayuntamiento informa a la C. Presidenta Municipal Constitucional, que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente, siendo las (13) trece horas (30) treinta minutos del día de su fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron, ratificándola en su contenido y firma.-----

Doy Fe.-----



C. ERNESTO LOZANO TELLO
SINDICO ÚNICO



C. NEFTALI GRANADOS VILA
SECRETARIO MUNICIPAL

C. JESÚS GARCÍA ZAVALA
REGIDOR PRIMERO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
REGIDURIA 1A
2014-2017
MPIO. TEZONAPA, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
REGIDURIA 2A
2014-2017
MPIO. TEZONAPA, VER.

C. ESTEBAN RUIZ HERNANDEZ
REGIDOR SEGUNDO

C. MIGUEL RAFAEL GUZMÁN SALAS
REGIDOR TERCERO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
REGIDURIA 3A
2014-2017
MPIO. TEZONAPA, VER.

MAURICIO ANWAR SIMON GUTIÉRREZ
REGIDOR CUARTO

C. JESAL CARRERA NARANJOS
REGIDOR QUINTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
REGIDURIA 5A
2014-2017
MPIO. TEZONAPA, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
REGIDURIA 4A
2014-2017
MPIO. TEZONAPA, VER.

BANDO DE POLICIA Y BUEN **GOBIERNO**

La C. Adanery Medina Guerrero, Presidenta Municipal Constitucional de Tezonapa, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes sabed:

Que con esta fecha el H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 34, 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley número 531, Ley que establece las Bases Generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en Sesión de Cabildo y aprobó el siguiente Bando de Policía y Gobierno, bajo los siguientes:

TITULO PRIMERO. ***DISPOSICIONES GENERALES***

CAPITULO PRIMERO ***FUNDAMENTO Y OBJETIVO***

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de orden público y de interés general, y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general respetando las garantías individuales.

ARTÍCULO 2.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y el artículo 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, sus habitantes, visitantes y transeúntes dentro del Municipio de Tezonapa, Veracruz y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Tezonapa, Veracruz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Tezonapa, Veracruz para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales respectivamente.

ARTÍCULO 6.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 7.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto de la C. Presidenta Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales se someterán, a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiéndolo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado, en coordinación con organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos dentro del municipio, con el objeto de no extinguir los principios y buenas costumbres de los ciudadanos.
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, conserva su nombre actual de "TEZONAPA" el cual no podrá ser cambiado, si no por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11.- La descripción del Escudo del Municipio de Tezonapa, es el siguiente:



TEZONAPA es palabra de origen Náhuatl que significa "Río de piedras ásperas o rasposas" a las cuales llamaban Tezuntla.

ESCUDO:

En la parte superior los jeroglíficos de origen náhuatl, que representa al centro el agua y a los extremos ásperas. En el resto del escudo destacan las principales actividades productivas del municipio.

CUADRANTE CENTRAL: Aparece grabado un libro con la inscripción "Decreto No. 93 Diciembre 22 de 1960", fecha en que se constituyó el municipio libre de Tezonapa, rodeado por dos ramas de laurel que significa Triunfo y Gloria.

CUADRANTE SUPERIOR DERECHO: Una factoría azucarera, la cual representa el potencial económico del municipio.

CUADRANTE SUPERIOR IZQUIERDO: Se ve un árbol de hule que representa una de las producciones más importantes en el valle de Tezonapa.

CUADRANTE INFERIOR DERECHO: Se ve representado un pez en un estanque el cual simboliza el potencial hídrico en el municipio de Tezonapa, ya que en su territorio se localizan diferentes ríos y lagunas, donde se practica la actividad pesquera.

CUADRANTE INFERIOR IZQUIERDO: Aquí se representa el territorio Tezonapeño, mitad valle y mitad montaña.

MARGEN CENTRO INFERIOR: Aparece la caña de azúcar, que es el potencial más fuerte generador de recursos económicos.

MARGENES IZQUIERDO Y DERECHO: Se aprecian plantas de café, sinónimo de potencial productivo y económico de la zona montañosa del municipio de Tezonapa.

PARTE EXTREMA INFERIOR: Ligeramente separada del escudo, aparece la leyenda Tezonapa, Ver.

ARTÍCULO 12. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas

y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Cabildo. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 13. En el Municipio de Tezonapa son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno Nacional Mexicano y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Veracruz y el Himno del Estado. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

TITULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. El territorio del Municipio de Tezonapa, cuenta con una superficie total de 351 kilómetros cuadrados y cuentan con las siguientes colindancias:

Al Norte, con Omealca, Ver.,

Al Este, con Omealca, y Estado de Oaxaca

Al Sur, con Estados de Oaxaca y Puebla y

Al Oeste, con Zongolica y Estado de Puebla.

ARTÍCULO 15. El Municipio de Tezonapa, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Tezonapa, Localidades, Colonias, Poblados, Ejidos, Colonias Agrícolas, Congregaciones, que son las siguientes:

12 Colonias (en la cabecera municipal)

7 Colonias Agrícolas

129 Comunidades

COLONIAS:

1. Colonia El Silvato
2. Colonia Santa Cruz
3. Colonia Madero
4. Colonia Progreso
5. Colonia Las Flores
6. Colonia Centro
7. Colonia El Naranjal
8. Colonia La Herradura
9. Colonia El Mirador
10. Colonia Barranca Seca
11. Colonia Benito Juárez
12. Colonia Obrera

COLONIAS AGRICOLAS:

1. Colonia Agrícola Cafetera Veracruzana (La Joya)
2. Colonia Agrícola Independencia
3. Colonia Agrícola Marco Antonio Muñoz
4. Colonia Agrícola Rincón de las Flores
5. Colonia Agrícola Unión Agrícola
6. Colonia Agrícola La Paz
7. Colonia Agrícola Ignacio Allende

COMUNIDADES:

1. Adolfo López Mateos
2. Adolfo Ruiz Cortines
3. Agua Escondida
4. Almilinga (Santo Domingo Manzanares)
5. Altamira

6. Altotonga
7. Atlipozonia
8. Atlipozonia Viejo
9. Atlizacuapan
10. Barrio Nuevo
11. Campo Villa Nueva
12. Carrizal
13. Caxapa
14. Cedro Quemado
15. Cerro Azul
16. Colonia El Progreso
17. Colonia Ignacio Escobar Contreras
18. Colonia San Bernardo Segunda Fracción
19. Santa María
20. Cuajilote
21. Ejecatépetl
22. El Sol
23. El Aguaje
24. El Cedro
25. El Crucero
26. El Filete (El Calvario)
27. El Huapinole
28. El Manguito (El Valle)
29. El Mirador
30. El Otate (Cruztitla Ojo de Agua)
31. El Palmar (Campo Agrícola Experimental)
32. El Palmar Grande
33. El Suspiro
34. El Tigre
35. El Triunfo
36. El Vado
37. Francisco Villa Primera Fracción (San Bernardo)
38. Francisco Villa Segunda Fracción
39. Galera chica
40. Guía del Porvenir
41. Ixtacapa El Chico
42. Ixtacapa El Grande
43. Joya Honda

44. Juan Pablo II
45. La Caseta (La Gasolinera Vieja)
46. La Galera San Miguel
47. La Gloria
48. La Joya (Congregación Paraíso Reforma)
49. La Luisa
50. La Luna
51. La Pochota
52. La Soledad
53. La Toma
54. La Toma Chica
55. La Unión
56. La Victoria (San Joaquín)
57. Laguna Chica (Pueblo Nuevo)
58. Las Flores
59. Las Josefinas
60. Las Limas
61. Las Maravillas
62. Las Palomas
63. Libertad Cerro de Agua
64. Limonestitla
65. Loma Buenavista
66. Lomas Verdes
67. Los Alfaro
68. Los Chacones
69. Los García
70. Los Montieles
71. Los Pavorreales
72. Manantiales de los Altos
73. Maravillas (Los Quiaguas)
74. María Loma San Miguel
75. Miramar
76. Monte Alto (Emiliano Zapata)
77. Motzorongo
78. Nicoxcotla
79. Ojo de Agua Chico
80. Ojo de Agua Grande
81. Palmarito

82. Paraíso la Reforma
83. Paraíso Viejo
84. Paso Rayón
85. Paso Tigre (La Unión)
86. Pocitos
87. Potrerillo
88. Pozo Blanco (El Retiro)
89. Presidio (Plan de Libres)
90. Primera Ampliación San Gabriel
91. Puente Chilapa
92. Rancho Chilapa
93. Rancho Nuevo
94. Rancho Tobón
95. Raya Caracol
96. San Agustín del Palmar
97. San Antonio
98. San Bernardo
99. San Gabriel
100. San Isidro
101. San Isidro (San Isidro Villa Nueva)
102. San Jerónimo Manzanares
103. San José Atitla
104. San José Buenavista
105. San José Las Lajas (Villa Nueva)
106. San Juan Villa Nueva
107. San Miguel Tenejapa
108. Santa Cruz (Cachalapa)
109. Santa Cruz Olintzi
110. Soyatla (Tenexapa)
111. Tecuanapa
112. Tepecoxtla
113. Tepeltzingo
114. Tepetlampa
115. Tilica
116. Tres Cruces
117. Unión y Progreso (Villa Nueva)
118. Úrsuló Galván
119. Vázquez Vela

- 120. Villa Hermosa (Villa Nueva)
- 121. Villa Nueva (Primera Manzana)
- 122. Villa Nueva Panteón
- 123. Vista Hermosa
- 124. Xinicuila (Paso Viejo)
- 125. Xocoapa
- 126. Xometla
- 127. Xonotla
- 128. Yohualtepec
- 129. Yololtepec

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildos podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y los Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 17.- Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TITULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO SEGUNDO VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del municipio:

- I. Todo individuo nacido dentro y fuera del territorio y que se encuentre radicado dentro de los límites descritos en el artículo 14 del presente reglamento.

- II. Los habitantes que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen mediante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 15.

ARTÍCULO 20. Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en Catastro del Municipio, describiendo la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Procurar que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación primaria, secundaria en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º.
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando cumplan las formalidades que emanan de nuestra Carta Magna.
- e) Contribuir con los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa.
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad, a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i) Participar conjunta o separadamente en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones sanitarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes;
- m) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- n) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza barriendo diariamente sus frentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTÍCULO 21.- Son habitantes del Municipio de Tezonapa, Ver., todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 22.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23.- Son derechos y obligaciones de las y los habitantes y/o visitantes o transeúntes:

I. DERECHOS:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales

II. OBLIGACIONES:

Único. Someterse en todo momento a lo establecido en el presente reglamento garantizando el bien común de la sociedad y sus habitantes.

TITULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- El Gobierno del Municipio de Tezonapa, Ver. Está depositando en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento Constitucionalmente establecido es un órgano de Gobierno Colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 5 Regidores; según el principio de mayoría relativa con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 26.-Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 27.-El Cabildo podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal y demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 28.-El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del municipio, procura su defensa y conservación y lo representa en los litigios en que sea parte.

Teniendo además las atribuciones que le confiere lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 29.-Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas. Tiene además las atribuciones que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre les otorga, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las facultades vigentes de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales del gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en la ley correspondiente, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades económicas que se realicen dentro del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 31. Se señalan los días primero de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias de Cabildo del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

ARTÍCULO 32.- Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quién legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “se abre la sesión” o en su caso “se levanta la sesión”.

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES

ARTÍCULO 33.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión se designarán comisiones edilicias que sean necesarias.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento entrante en sesión de Cabildo nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 35. Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones legales se encuentran establecidas en el capítulo VII de las Comisiones de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPITULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 36. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorería Municipal
- III. Contraloría Interna
- IV. Oficialía del Registro Civil

DIRECCIONES DE:

- a) Obras Públicas
- b) Servicios Sociales D.I.F.
- c) Seguridad Pública
- d) Catastro

COORDINACIONES DE:

- a) Desarrollo Social
- b) Jurídico
- c) Desarrollo Agropecuario
- d) Comude
- e) Limpia Pública
- f) Protección Civil
- g) Comunicación Social
- h) Turismo
- i) Coordinación de la Juventud
- j) Pueblos Indígenas
- k) Equidad y Género
- l) Educación y Cultura
- m) Parque Vehicular
- n) Rastro Municipal
- o) Atención Ciudadana
- p) Comercio
- q) Alumbrado Público

CAPÍTULO QUINTO
ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.-Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad Pública
 - b) Protección Civil
 - c) Protección al Ambiente
 - d) Protección al Ciudadano
 - e) Desarrollo Social
 - f) Derechos Humanos
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)
- III. Consejos de Desarrollo Municipal (CDM).

ARTÍCULO 38.-Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.-La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- a) Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- b) Las empresas de participación municipal mayoritaria
- c) Los fideicomisos en los actos en los que el municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 40.-Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.-El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 42.-El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 43.-Los órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44.-Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios
- II. Síndicos
- III. Agentes Municipales
- IV. Delegados y Subdelegados
- V. Jueces Calificadores
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal
- VII. Jefes de Sección o de Sector
- VIII. Jefes de Manzana
- IX. Comandante de Policía
- X. Subagentes Municipales

(El número será de acuerdo a la extensión territorial, población y necesidades del municipio y conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.)

ARTÍCULO 45.-Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 46.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 47.-Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; su equipamiento;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercado;
- VI. Panteones;
- VII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equipo ecológico;
- VIII. Rastros;
- IX. Salud pública municipal;

- X. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XII. Los demás que el H. Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 48.-En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos;

- I. Salud pública y asistencia social;
- II. Educación y Cultura;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos en los centros de población.

ARTÍCULO 49.-No podrá ser motivo de concesión a particulares de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 50.- Son organismos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 51.-En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 52.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 53.-Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos de los municipios vecinos, así como el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 55.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 54 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO CONCESIONES

ARTÍCULO 56.-Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las

cuales deberán otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder a 1 año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI. Cuando por naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad, y demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 57.-El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y el beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio

público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 59.-El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y será a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 60.-El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 61.-Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, las cuales deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 64.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago respectivo de sus derechos.

